



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 156 -2014-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Diciembre del 2014.

VISTO:

Oficio N° 536-2014-GR-CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 29 de diciembre del 2014, con Registro MAD N° 1632455;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto la Directora de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud de compensación por tiempo de servicios (30) años del señor MANUEL JESUS MIRANDA CASTRO; se adjunta el expediente en diez (10) folios.

Que, a través del Oficio N° 015-2014-GR-CAJ-DRAC-DCA/LC, de fecha 18 de noviembre del 2014, el Ing. MANUEL JESUS MERANDA CASTRO, solicita al Director Regional de Agricultura de Cajamarca, el pago por tiempo de servicios (30) años, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y el D.S. N° 051-91-PCM. Adjunta la Resolución de Dirección Regional N° 072-2006-GR-CAJ/DRA, que reconoció entre otros al recurrente 25 años de servicios prestados al Estado y se otorgó por única vez el importe de dos (2) remuneraciones totales permanente;

Que, mediante Informe Escalonario N° 36-2014-GR-AJ/DRA-OAD/UPER, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Administración informa sobre tiempo de servicios, condición laboral y remuneraciones del señor MANUEL JESUS MIRANDA CASTRO, señalando que ingresó a la administración pública el 16 de diciembre de 1980 y al 16 de diciembre del 2010, ha cumplido 30 años de servicios prestado al Estado, con una remuneración mensual total de S/. 815.39 nuevo soles; no cuenta con remuneración personal de quinquenios anteriores;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 43° del Decreto Legislativo N°. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; siendo una de las bonificaciones que considera la norma, la bonificación personal y entre los beneficios a la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios conforme a lo precisado por el Art. 51° del Decreto Legislativo N° 276 y la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios por única vez en cada caso conforme con lo dispuesto por el literal a) del Art. 54° de la misma norma;

Que, el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que la remuneración total permanente resulta de aplicación para el cálculo de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los funcionarios, directivos y servidores, con excepción del cómputo de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial, la bonificación personal y el beneficio vacacional;

Que, ante una divergencia normativa entre lo dispuesto por el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece a la remuneración total permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los funcionarios, directivos y servidores con las excepciones señaladas y lo previsto en el Art. 54° literal a) del Decreto Legislativo N° 276, el Tribunal Constitucional en uniforme jurisprudencias ha precisado que el concepto de remuneración total permanente a que hace referencia el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no resulta aplicable para el cálculo de los montos a pagar por concepto de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, debiendo tenerse en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del Art. 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 256 -2014-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Diciembre del 2014.

Que, en ese mismo sentido el Tribunal del Servicio Civil, órgano colegiado integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Junio del año 2011, establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en sus fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21°, relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones, determinando en el fundamento jurídico 21° que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de entre otros beneficios, a los señalados en los numerales (i) y (ii) referidos a la asignación por cumplir 25 años y 30 años de servicios prestados al Estado, regulada por el literal a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Precisa además, la Resolución de Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados, deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Por estos fundamentos y de acuerdo a la atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración, Planificación Agraria y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER treinta (30) años de servicios oficiales prestados al Estado al 16 de diciembre del 2010 al Ing. **MANUEL JESUS MIRANDA CASTRO**, servidor nombrado de la Sede de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, cargo de Ingeniero en Ciencias Agraria III, Nivel Remunerativo SPB; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- RECONOCER la Bonificación Personal al servido nombrado Ing. **MANUEL JESUS MIRANDA CASTRO**, equivalente al 5% de su haber básico a partir del 17 de diciembre del año 1985, al 10% de su haber básico a partir del 17 de diciembre de 1990, al 15% de su haber básico a partir del 17 de diciembre de año 1995, al 20% de su haber básico a partir del 17 de diciembre del año 2000 al 25% de su haber básico a partir del 17 de diciembre del año 2005 y al 30% de su haber básico a partir del 17 de diciembre del año 2010.

Artículo Tercero.- OTORGAR por única vez el monto **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 05/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,446.05)** a servidor nombrado Ing. **MANUEL JESUS MIRANDA CASTRO**, por concepto de asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales prestados al Estado al 16 de diciembre del año 2010, equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales, correspondiente al mes de diciembre del 2010.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0032, Especifica Determinada 2.1.19.3 1 Asignación por cumplir 25 o 30, de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado en el modo y forma de ley; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Abner Rubén Romero Vásquez
DIRECTOR